



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 1946 fue sancionada en diciembre de 1984 y estableció la forma en que se determina la coparticipación de impuestos. Pertenece al tipo de leyes dinámicas que sufre permanentes modificaciones para la adecuación a la realidad cambiante en el manejo de la distribución de los mismos.

Su artículo 3° expresa que de "las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras se destinarán el diez por ciento a los municipios de la Provincia".

La implementación, que está especificada en el artículo 5°, sufre modificaciones en el año 1994 a través de la ley 2766. A partir de esa fecha, se determina como se liquidarán los montos determinados por el artículo 3°, para lo cual se establecen tres categorías:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre los productores directos, de acuerdo al siguiente índice:

Catriel:	0.60
Allen:	0.19
Campo Grande:	0.105
Contralmirante Cordero:	0.105.

- b) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todos los municipios del Departamento de General Roca de acuerdo al índice que resulta de: b.1) El cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población urbana según censo año 1980. b.2) El cincuenta por ciento por partes iguales entre dichos Municipios.

- c) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre todos los municipios de la provincia utilizándose el índice que surge de la aplicación del artículo 4° de la presente ley.

El artículo siguiente establece las modificaciones progresivas en la distribución de los incisos b) y c) en los años 1986 al 88.

Los distintos incisos del artículo 5° determinan diferencias en los municipios a la hora de recibir la coparticipación por regalías, determinando valores distintos entre los que tienen hidrocarburos y los que no, además de establecer distribución diferenciada entre los productores directos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Entendemos que en la actualidad el Municipio de Cipolletti debe estar incluido en el artículo 5° inciso a) como productor directo.

Además es conveniente eliminar los índices, dado que difícilmente sean reales y permanentes, y reemplazarlo por el siguiente texto: "la distribución se realizará en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos", con lo cual se aplicaría un sistema mas ajustado a la verdad.

Por ello.

AUTOR: Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase la ley 1946, artículo 5° inciso a), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todos los Municipios del Departamento General Roca, productores directos, en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos en sus respectivas jurisdicciones".

Artículo 2°.- De forma.